

#1567

P 1/3894



Julio 13/33

Proy. de ley que declara propiedad del Ayto. de Santo Domingo el terreno del Gimnasio Escolar.

5 Páginas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 14226

Santo Domingo, R. D.  
Julio 13, 1933.-

Al Honorable  
Senado de la República,  
Palacio del Senado.  
Ciudad.-

Señores Senadores:

Tengo el honor de someter á la consideración del Congreso Nacional, por la digna mediación de esa Alta Cámara, el anexo proyecto de ley que declara propiedad del Ayuntamiento de Santo Domingo el terreno del Gimnasio Escolar en esta ciudad y las mejoras en él establecidas.

Los considerandos que preceden el proyecto contienen una exposición de las razones que le sirven de fundamento.

Dios, Patria y Libertad!



Rafael L. Trujillo.

P/3894

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que el terreno en donde se halla establecido el Gimnasio Escolar de la ciudad de Santo Domingo perteneció a los ejidos de ésta desde los días de su fundación, según consta en documentos antiguos y especialmente en el "Libro Becerro" de los tiempos coloniales; que más tarde pasó a ser propiedad del Estado, en parte por derecho de prescripción y en parte por derecho adquirido de otras personas;

CONSIDERANDO: que desde el año de 1911 fué destinado por la Administración nacional aquel terreno al establecimiento del Gimnasio Escolar, el cual fué construído con fondos de la común de Santo Domingo y mejorado en 1920 con iguales fondos; que dicho establecimiento fué destruído por el huracán del 3 de Septiembre de 1930; que recientemente, y con la aquiescencia tácita de la Administración nacional, ha sido reconstruído por el Ayuntamiento de la misma común con fondos de su tesoro;

CONSIDERANDO: que es el deseo de la común de Santo Domingo, expresado por conducto de su administración local, hacer ingresar de nuevo en su patrimonio el terreno en referencia; que la Administración nacional desea satisfacer esta aspiración, teniendo en cuenta que las mejoras edificadas en el mismo han sido antes y ahora llevadas a cabo con fondos de la común, y apreciando la circunstancia de que ahora y siempre se destinarán esas mejoras y las que en lo adelante se edificarán, lo mismo que el terreno, al desarrollo físico de los alumnos de las escuelas públicas de la común de Santo Domingo,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

- Artículo 1.- La parcela de terreno de la ciudad de Santo Domingo comprendida entre las calles Pina, por el Este, José Gabriel García, por el Norte, Cambronel, por el Oeste y la Zona Marítima, por el Sur, pasa de nuevo a ser propiedad de la común de Santo Domingo. Se reconocen como propiedad también de ésta las mejoras existentes en dicha parcela. Esta ley constituye el título de la común.-
- Artículo 2.- La expresada parcela de terreno y sus mejoras actuales y futuras deberán dedicarse principalmente a Gimnasio Escolar para que los alumnos de las escuelas públicas de la común de Santo Domingo puedan ejecutar allí durante los días laborables todos los ejercicios físicos necesarios, de acuerdo con los reglamentos que al efecto dictare el Superintendente General de Enseñanza.
- Artículo 3.- El Ayuntamiento de la común de Santo Domingo podrá autorizar en cualesquiera de las horas de los domingos y demás días festivos y en cualesquiera de las horas de la noche de todos los días espectáculos públicos de deporte, los cuales reglamentará en cuanto a su celebración, aplicación de su producido y demás detalles que les conciernan.-

No. 2

Artículo 4.- En los domingos y días festivos, así como en las horas de la noche, se podrán celebrar actos escolares, por iniciativa de las autoridades del ramo de Instrucción Pública, previo acuerdo con el Ayuntamiento.

Párrafo:- En los días laborables se podrán celebrar espectáculos públicos autorizados por el Ayuntamiento, previo acuerdo con el Superintendente General de Enseñanza.

Artículo 5.- La presente ley deroga toda ley, parte de ley o disposición que le sea contraria.

DADA, etc. etc.,

Santo Domingo, R.D.  
Julio 25, 1933.-


Señor  
Rafael L. Trujillo M.  
Presidente de la República.  
Ciudad.-

Hon. Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio # 14226 de fecha 13 del corriente y del proyecto de ley que declara propiedad del Ayuntamiento de Santo Domingo el terreno del Gimnasio Escolar en esta ciudad y las mejoras establecidas en dicho terreno.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto, y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimiento de la mas distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Fermin Cabral  
Presidente del Senado.

NR/

P/3895

Santo Domingo, R.D.  
Julio 25, 1933.-

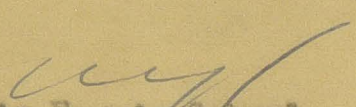
14-0

Señor  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales el proyecto de ley que declara propiedad del Ayuntamiento de Santo Domingo el terreno del Gimnasio Escolar en esta ciudad y las mejoras en el establecidas.

Saluda a Ud. muy atentamente,

  
Mario Fermin Cabral  
Presidente del Senado.

NR/

61/3894



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HÁ DADO LA SIGUIENTE LEY:

- ART. 1.- La parcela de terreno de la ciudad de Santo Domingo comprendida entre las calles Pina, por el Este, José Gabriel García, por el Norte, Cambrenal, por el Oeste y la Zona Marítima, por el Sur, pasa de nuevo a ser propiedad de la comán de Santo Domingo. Se reconocen como propiedad también de ésta las mejoras existentes en dicha parcela. Esta Ley constituye el título de la comán.
- ART. 2.- La expresada parcela de terreno y sus mejoras actuales y futuras deberán dedicarse principalmente a Gimnasio Escolar para que los alumnos de las escuelas públicas de la comán de Santo Domingo puedan ejecutar allí durante los días laborables todos los ejercicios físicos necesarios, de acuerdo con los reglamentos que al efecto dictare el Superintendente General de Escuelas.
- ART. 3.- El Ayuntamiento de la comán de Santo Domingo podrá autorizar en cualesquiera de las horas de los domingos y demás días festivos y en cualesquiera de las horas de la noche de todos los días, espectáculos públicos de deporte, los cuales reglamentará en cuanto a su celebración, aplicación de su producido y demás detalles que los conciernan.
- ART. 4.- En los domingos y días festivos, así como en las horas de la noche, se podrán celebrar actos escolares, por iniciativa de las autoridades del ramo de Instrucción Pública, previo acuerdo con el Ayuntamiento.

719. LEGISLATURA *Quinto* 1833

REGISTRADA AL No. 1774

en el folio ..... del libro letra .....

No. .... de estatutos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *Seis*  
hojas escritas en máquina. razón de 699  
espacios interlineares

Santo Domingo, 25 de Julio 1833

*M. F. M. C.*

Archivista del Senado

*[Faint handwritten signatures and text, possibly "P. M. C." and "M. F. M. C."]*

PARRAFO- En los dias laborables se podrán celebrar espectáculos públicos autorizados por el Ayuntamiento, previo acuerdo con el Superintendente General de Enseñanza.

ART. 5.- La presente ley deroga toda ley, parte de ley o disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco dias del mes de Julio del año mil novecientos treintitrés, año 90 de la Independencia y 70 de la Restauración.

*[Handwritten signature]*  
 PRESIDENTE:

*[Handwritten signature]*  
 SECRETARIOS:

*[Handwritten signature]*

77<sup>ta</sup> LEGISLATURA *Julio de 1933*  
REGISTRADA AL NO. *1794*

en el tomo ..... del libro letra .....

No. .... de sesiones de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de .....  
folios escritos en máquina, razón de dos  
ejemplares impreso en...

Senado Dominicano. 25 de Julio de 1933

*W. de Amunátegui*  
Archivero del Senado